Firmado digitalmente por BASTIDAS SOLIS Angel Augusto FAU 20477906461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/04/29 12:27:37-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 29 de abril de 2021

INFORME TECNICO N° 000735-2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Marco normativo aplicable a las Negociaciones Colectivas tras la derogación del Decreto de Urgencia N° 014-2020 y otros.

Referencia : Oficio Nº 000030-2021/IN/OGRH.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior consulta lo siguiente:

a) ¿Dado que existe una prohibición normativa (Ley de presupuesto) para negociar colectivamente aspectos económicos, y que, por tanto, ninguna entidad puede convenir colectivamente sobre aspectos económicos; es necesario que el pliego sea presentado nuevamente por el sindicato excluyendo las demandas económicas o podría la comisión negociadora en su primer acuerdo descartar aquellas demandas económicas y continuar con el procedimiento de negociación colectiva?

b) ¿Al haberse devuelto el pliego de reclamos por contener condiciones económicas y no económicas, podrían haberse vulnerado derechos sindicales y constitucionales de SITRAGIMIN debido a que no existiría norma que establezca su devolución?

Firmado digitalmente por AMPUERO ROBLES Eduardo Enrique FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/04/29 11:39:59-0500

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **4MJYDYA**

presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre las conclusiones vertidas en el Informe Técnico N° 000448-2021-SERVIR-GPGSC

2.4 En principio, teniendo en cuenta el contexto de la consulta traslada, resulta oportuno recordar que a través del Informe Técnico N° 000448-2021-SERVIR-GPGSC, se emitió opinión con respecto al marco normativo aplicable a las Negociaciones Colectivas tras la derogación del Decreto de Urgencia N° 014-2020, concluyéndose -entre otros- lo siguiente:

> "(…)
> *3.1 Con la entrada en vigencia del DU N° 014-2020, se derogó tácitamente el marco legal sobre la negociación colectiva regulado en los artículos 43 y 44 de la LSC, y el CAPÍTULO II del TÍTULO V del Reglamento General de la LSC.*
>
> *3.2 Tras la derogación del DU N° 014-2020, los procedimientos de negociación colectiva iniciados en el marco del citado decreto de urgencia no se podrían reconducir a partir de lo regulado por los artículos 43 y 44 de la LSC y su Reglamento General, ya que estos fueron derogados tácitamente, no habiendo recobrado vigencia.*
>
> *3.3 En estricta observancia de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 40 de la LSC, el marco normativo vigente aplicable para el procedimiento de negociación colectiva de condiciones no económicas en el sector público -transitoriamente y hasta la emisión de una nueva norma que regule la negociación colectiva en el sector público- es supletoriamente el TUO de la LRCT en lo que no se le oponga a la LSC, y solo para negociar los aspectos no económicos.*
>
> *3.4 Actualmente no existe un marco legal habilitante para la negociación de condiciones económicas en el sector público, dado que ello se encuentra expresamente prohibido por el artículo 6 de la LPSP 2021 (así como las leyes de presupuesto de años anteriores), que impide el reajuste e incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento.*
>
> *3.5 Por tal motivo, los pliegos de reclamos que sean presentados en el marco de la negociación colectiva bajo el procedimiento regulado por el TUO de la LRCT solo podrán contener peticiones relacionadas a condiciones no económicas, encontrándose prohibidas las entidades de incorporar al procedimiento de negociación las condiciones económicas.*
>
> *3.6 En los casos en que las entidades presentaran pliegos de reclamos conteniendo tanto condiciones económicas como no económicas, corresponderá a la entidad devolver el pliego de reclamos a la organización sindical a efectos de que dicho pliego sea presentado nuevamente conteniendo únicamente las condiciones no económicas.*
> *(…)*
>
> *3.10 Sin perjuicio de todo lo anterior, debe reiterarse que la aplicación del TUO de la LRCT para la negociación colectiva de condiciones no económicas en el sector público, tiene un carácter excepcional y transitorio (derivado de la necesidad de su aplicación*

Firmado digitalmente por AMPUERO ROBLES Eduardo Enrique FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/04/29 11:39:59-0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **4MJYDYA**

supletoria), ya que con la derogatoria del DU N° 014-2020 aún se mantiene pendiente la obligación impuesta por el Tribunal Constitucional referida a la emisión de una norma específica que regule la negociación colectiva en el sector público que concilie el derecho de los trabajadores con los principios presupuestales."

2.5 Así pues, a través el informe técnico antes reseñado se concluyó que, actualmente, tras la derogación del Decreto de Urgencia N° 014-2020, en aplicación del artículo 40° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), en el sector público solo resulta posible la negociación colectiva de condiciones no económicas a través del procedimiento de negociación regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, TUO de la LRCT), marco normativo que es aplicable únicamente de forma transitoria hasta la aprobación de una nueva norma con rango legal que regule la negociación colectiva en el sector público.

2.6 De la misma manera, el informe técnico antes citado señala que no resulta posible la negociación colectiva de condiciones económicas como consecuencia de la prohibición expresa de incrementos remunerativos contenida en el artículo 6° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 (en adelante, LPSP 2021), razón por la cual establece que, en caso las organizaciones sindicales presentaran pliegos de reclamos conteniendo tanto condiciones económicas como no económicas, corresponderá a la entidad devolver el pliego de reclamos a la organización sindical a efectos de que dicho pliego sea presentado nuevamente conteniendo únicamente condiciones no económicas.

2.7 En ese contexto, y absolviendo las consultas trasladadas, es menester recordar que el artículo 54° del TUO de la LRCT, establece expresamente lo siguiente: ***"Es obligatoria la recepción del pliego, salvo causa legal o convencional objetivamente demostrable."***

Firmado digitalmente por AMPUERO ROBLES Eduardo Enrique FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/04/29 11:39:59-0500

2.8 A partir de ello, se puede apreciar si bien el TUO de la LRCT establece como regla general la obligatoriedad para la recepción de los pliegos de reclamos por parte de las entidades empleadoras, lo cierto es que también contempla situaciones excepcionales que justificarían que la entidad empleadora pueda rechazar la presentación del referido pliego. Estos supuestos son los siguientes: i) Causa legal objetivamente demostrable o ii) Causa convencional objetivamente demostrable.

2.9 Siendo ello así, debe precisarse que la posibilidad de las entidades públicas de devolver los pliegos de reclamos que contuvieran condiciones económicas se sustenta precisamente en la existencia de una causa legal objetivamente conforme a lo previsto en el artículo 54° del TUO de la LRCT, siendo esta -concretamente- la vigencia del artículo 6° de la LPSP 2021, el cual establece taxativamente lo siguiente:

> ***"Artículo 6. Ingresos del personal***
> *Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **4MJYDYA**

naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

2.10 Consecuentemente, dado que el citado artículo 6° de la LPSP 2021 contiene una prohibición expresa tanto para el incremento remunerativo como para la aprobación de bonificaciones, beneficios o cualquier otro concepto bajo cualquier denominación que implique una ventaja patrimonial a favor de los servidores, y siendo pues, que las condiciones económicas incorporadas en los pliegos de reclamos tienen por objeto precisamente la obtención de mejoras remunerativas, se concluye que esta prohibición descrita en la LPSP 2021 se configura válidamente como una causa legal objetivamente demostrable en los términos del artículo 54° del TUO de la LRCT, razón por la cual, en el sector público, implica una excepción a la obligatoriedad de recibir los pliegos de reclamos que contuvieran condiciones económicas, pudiendo las entidades públicas proceder a su devolución para que las organizaciones sindicales los vuelvan a presentar conteniendo únicamente condiciones no económicas.

III. Conclusiones

3.1. Ratificamos el contenido del Informe Técnico N° 000448-2021-SERVIR-GPGSC, el cual se concluyó, entre otros, que actualmente solo resulta posible la negociación colectiva de condiciones no económicas a través del procedimiento de negociación colectiva regulado por el TUO de la LRCT, marco normativo aplicable únicamente de forma transitoria hasta la aprobación de una nueva norma con rango legal que regule la negociación colectiva en el sector público.

Firmado digitalmente por AMPUERO ROBLES Eduardo Enrique FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/04/29 11:39:59-0500

3.2. El artículo 6° de la LPSP 2021 se configura válidamente como una causa legal objetivamente demostrable en los términos del artículo 54° del TUO de la LRCT, razón por la cual, en el sector público, implica una excepción a la obligatoriedad de recibir los pliegos de reclamos que contuvieran condiciones económicas, pudiendo las entidades públicas proceder a su devolución para que las organizaciones sindicales los vuelvan a presentar conteniendo únicamente condiciones no económicas.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS
Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ear
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **4MJYDYA**